



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

E.213

RED TELEFÓNICA Y RDSI

**EXPLOTACIÓN, NUMERACIÓN, ENCAMINAMIENTO
Y SERVICIO MÓVIL**

**PLAN DE NUMERACIÓN DE LAS REDES
TELEFÓNICA Y DIGITAL DE SERVICIOS
INTEGRADOS PARA ESTACIONES MÓVILES
TERRESTRES DE REDES MÓVILES
TERRESTRES PÚBLICAS (RMTP)**

Recomendación UIT-T E.213

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T E.213 se publicó en el fascículo II.2 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación E.213

PLAN DE NUMERACIÓN DE LAS REDES TELEFÓNICA Y DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA ESTACIONES MÓVILES TERRESTRES DE REDES MÓVILES TERRESTRES PÚBLICAS (RMTP)

1 Requisitos básicos

1.1 En principio cualquier abonado de la red telefónica internacional o de la RDSI debe poder llamar a cualquier abonado de una red móvil terrestre pública.

Nota – Pueden existir otras limitaciones (por ejemplo, limitaciones de tasación), por lo que esta condición puede no darse en la práctica.

1.2 El número deberá componerse de forma que permita utilizar principios de tasación y contabilidad telefónicas y de la RDSI normalizados.

1.3 Cada Administración deberá poder elaborar su propio plan de numeración independiente para las estaciones móviles.

1.4 El plan de numeración no debe prohibir el desarrollo de redes móviles terrestres interconectadas para formar las zonas de servicios definidas en la Recomendación Q.70.

1.5 Deberá poder cambiarse la identidad internacional de estación móvil (véase la Recomendación E.212) sin cambiar el número telefónico o de la RDSI asignado a la estación, y viceversa.

1.6 En principio, los abonados móviles deberán poder transitar sin limitaciones entre las RMPT.

1.7 El plan de numeración deberá tener en cuenta factores humanos tales como la compatibilidad con los procedimientos de marcación por el usuario en la red predominante de cada país, es decir la red telefónica pública conmutada (RTPC), y también la compatibilidad entre países limítrofes.

1.8 Pueden asignarse diferentes números para la interconexión con otros tipos de redes diferentes de la RTPC y la RDSI [por ejemplo, red pública de datos (RPD)] a fin de satisfacer requisitos de numeración específicos dentro de estas redes.

2 Número nacional (significativo) de estación móvil

El número nacional (significativo) de estación móvil puede tener la forma siguiente, según el modo en que el plan de numeración del servicio móvil terrestre esté integrado en el plan de numeración de la red telefónica, o de la RDSI:

- i) El plan de numeración del servicio móvil terrestre puede estar plenamente integrado en el plan de numeración de la red telefónica o de la RDSI. En este caso, se asignará a las estaciones móviles un número de abonado definido en el § 5 de la Recomendación E.160. *El número de estación móvil nacional (significativo)* constará, pues, del *indicativo interurbano* o *código nacional de destino* atribuido a la zona de numeración correspondiente a la zona de base de la estación móvil seguido del *número de abonado* a ella atribuido.
- ii) La red móvil terrestre pública puede considerarse como una zona de numeración separada dentro de la red telefónica o de la RDSI. En este caso, el número nacional (significativo) de estación móvil constará del *indicativo interurbano* o *código nacional de destino* atribuido a la RMTP y del *número de abonado* dentro de la RMTP.

3 Número itinerante de estación móvil

3.1 El *número itinerante de estación móvil* es un número asignado a una estación móvil terrestre con el fin de reencaminar las llamadas a esa estación cuando ella se encuentra en una zona distinta de la cubierta por la RMTP (o centro de conmutación del servicio marítimo) en la que la estación está registrada permanentemente.

3.2 La composición del número itinerante de estación móvil puede variar según el punto donde se halle temporalmente la estación móvil y el método por el que se asigne.

3.3 Un método aceptable para atribuir números itinerantes de estación móvil consiste en que la RMTP ajena (es decir, la red distinta de la red de base en que se halla la estación móvil en cierto momento) asigne un número nacional (significativo) provisional de estación móvil a la estación móvil visitante, dentro de su propio plan de numeración. Por tanto, el número itinerante de estación móvil debe tener la siguiente composición:

(indicativo del país en que se halla la RMTP ajena)¹⁾ + [número nacional (significativo) provisional de estación móvil].

El número itinerante de estación móvil se transfiere a la RMTP de base de la estación móvil.

Nota – Se ha determinado un segundo método, según el cual la RMTP ajena utiliza un plan de numeración separado para estaciones móviles visitantes cuando el número utilizado está compuesto de un prefijo que indica una estación ajena seguido por el indicativo del país en que la estación está registrada permanentemente y el número móvil nacional (significativo) en su red de base.

La RMTP de base de la estación móvil debe en este caso informar a la RMTP ajena del número itinerante de la estación móvil.

Es necesario continuar el estudio de la eventual utilización de este método, que podría exigir una capacidad de cifras superior a 12 para RTPC o a 15 para la RDSI.

3.4 Puede resultar ventajoso (pero no es obligatorio) mantener secreto para el abonado del servicio fijo y/o el abonado del servicio móvil el número de itinerante. En esta situación, el número sólo se utilizará dentro de la RMTP y de la RTPC/RDSI para reencaminar llamadas a una estación móvil que se haya registrado en la RMTP visitada. El número no se utilizará entonces para el encaminamiento directo de una llamada de un abonado del servicio fijo (o móvil) a la estación móvil.

3.5 Este enfoque permitiría reasignar el número de itinerante a otra estación móvil, tan pronto como la estación que tenía en principio asignado dicho número abandonara la RMTP visitada. Será conveniente por supuesto que la RMTP visitada rechazara una llamada al número de itinerante, procedente de un abonado normal. A tal efecto, habrá que prever los medios y mecanismos de señalización necesarios en los centros de conmutación de los servicios móviles.

3.6 La aplicación del método descrito, en el sentido de impedir que los abonados del servicio fijo y/o del servicio móvil tengan acceso al número de itinerante, deberá efectuarse mediante acuerdos bilaterales.

4 Análisis del número

Con respecto al encaminamiento, tasación y contabilidad, en las llamadas dirigidas a estaciones móviles deberán observarse también los requisitos sobre análisis del número especificados en la Recomendación E.163 para la RTPC y en la Recomendación E.164 para la RDSI.

1) Puede no ser necesario en todos los casos, por ejemplo, cuando las dos RMTP están situadas en el mismo país o en una zona con un plan de numeración integrado.